



Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud N° 185-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha seis de abril del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana _____ con Documento Único de Identidad número _____; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *"Cantidad de personas desaparecidas en El Salvador, información desglosada por sexo, edad, municipio, departamento y año, en un documento Excel. En otra pestaña, del reporte o cantidad de desaparecidos, solicito información de la cantidad de personas localizadas, vivas o muertas, en el mismo periodo, información también desglosada por edad, sexo, municipio, departamento y año en el que fue encontrado."*

Período solicitado: Desde enero de 2019 hasta abril de 2021.

II. Conforme al artículo 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumplía con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta con fecha trece de abril del presente año, se le solicitó, que aclarara lo siguiente: *"a) En virtud que la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes, bajo el término de desaparición de personas, desde el mes de diciembre del año 2019, se cuenta con el delito de Desaparición de Personas, regulado en el artículo Art. 148-A del Código Penal (CP); por lo que es necesario que aclare si para ese período está haciendo referencia a ese delito.*

En relación a los restantes meses del año 2019, en vista que no existía un delito bajo el término -desaparecidos-, es necesario que aclare los delitos de su interés, por ejemplo, si requiere aquellos cuyo bien jurídico tutelado es la libertad individual, tales como la Privación de Libertad, Art. 148 CP (y su figura Agravada) y Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público, Agente de Autoridad o Autoridad Pública, Art. 290 CP.

b) Cuando pide la información sobre: "...personas desaparecidas [...] información desglosada por [...] municipio, departamento y año..." debe especificar a qué hace referencia, por ejemplo, al año, departamento y municipio del hecho." La solicitante el mismo día, en hora inhábil, aclaró su solicitud de la siguiente manera: ***"Me gustaría obtener, desde enero a noviembre de 2019, las denuncias recibidas por la Fiscalía por desapariciones de personas. A partir de diciembre de 2019, obtener información bajo el delito regulado en el Código Penal. En relación a la prevención del literal b),***

solicito información del año, departamento y municipio del hecho. Con la respuesta proporcionada y habiendo la interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71, 72 LAIP, 72 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, ya que por el volumen de los datos obtenidos por nuestros registros no es posible entregar la información en formato Word.

En relación a la información que se entrega, se hacen las siguientes aclaraciones:

- a) Los datos estadísticos se entregan según registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).
- b) En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por el peticionario.
- c) **Los datos entregados corresponden al año y mes del hecho del periodo solicitado, aclarándose que, en el transcurso de la investigación, puede variar la calificación jurídica y el estado de cada caso o víctima, por ejemplo: puede modificarse a hecho atípico, otro tipo penal, estado de la víctima (encontrada, etc.).**
- d) En relación a que se proporcione “...*personas localizadas, vivas o muertas...*”, la información que se entrega corresponde al “estado de la víctima”, el cual puede ser: encontrada viva, se encontró fallecida, no se encontró y sin registro. **La categoría Sin Registro, corresponde a víctimas que están en investigación y al momento de la extracción de la información solicitada, aun no es posible determinar, el estado de la víctima.**
- e) En relación a su respuesta de la prevención realizada, se aclara que, en nuestro Sistema Institucional se registran delitos conforme a la legislación penal, en ese sentido, la información **no se posee por rubros o categorías, como lo solicita**, en este caso: “...*desde enero a noviembre de 2019, las denuncias recibidas por la Fiscalía por desapariciones de personas*”. Por lo anterior, la información que se proporciona es para todo el año 2019 y corresponde a víctimas por los delitos siguientes: Privación de libertad, Art. 148; Privación de Libertad Agravada, Art. 148 relacionado con el Art. 150; Atentados contra la Libertad Individual Agravados, Art. 150; Privación de la Libertad por Funcionario y Empleado Público, Agente de Autoridad o Autoridad Pública, Art. 290, todos del Código Penal.
- f) En virtud que, en su respuesta de prevención, también solicitó: “*A partir de diciembre de 2019, obtener información bajo el delito regulado en el Código Penal*”; la información que se entrega es la cantidad de víctimas por el delito de Desaparición de Personas,

regulado en el Art. 148- A del Código Penal, a nivel nacional, durante el período comprendido desde el mes de diciembre del 2019 hasta abril del 2021.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información